

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-51/2012.

FOLIO: 00002312

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

RECORRENTE:

[REDACTED]

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:

Q.F.B. JUANA VALDEZ CASTAÑON

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de mayo del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-51/2012**, con número de folio 00002312, promovido por el **ciudadano** [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC)**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veinte de abril del año dos mil doce, bajo la solicitud de folio número 00074912, el ciudadano solicitó al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

"Solicito que por este medio me sea enviado el documento, oficio o designación oficial que acredite el nombramiento del titular de la Unidad de Enlace de esta Dependencia o Institución, que contenga la firma oficial del Servidor Público que cuente con la facultad de nombrarlo y la firma de aceptación de la persona que fue nombrado titular de la Unidad de Enlace. Adicionalmente requiero de la Unidad de Enlace: el puesto oficial que desempeña, sueldo y su último grado escolar." (sic)

SEGUNDO.- El día tres de mayo del año en curso, el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

"Sobre el particular se le informa al solicitante que como lo solicita y de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y las fracciones I, II y III del 69 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas puede pasar por el documento por medio del cual se nombra de manera oficial como JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ISSSTEZAC al Ing. [REDACTED] así como el que acredita su último grado de estudios, cualquier día hábil, a las oficinas ubicadas en Av. Hidalgo 610 en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO 69 BIS

Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 10 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copia simple por hoja.....\$1.00;*
- II. Por la expedición de copia certificada por hoja.....\$10.00;*
- III. Por la expedición de copia a color por hoja.....\$15.00;*

Respecto del sueldo que se percibe se le invita al solicitante a visitar nuestra página de internet en donde podrá apreciar el catálogo correspondiente y cuyo link se muestra a continuación:

<http://201.144.37.164/index.php/transparencia/información-de-oficio/section/4>" (sic)

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el ciudadano promovió Recurso de Revisión vía infomex el catorce de mayo de dos mil doce, mediante el cual manifiesta:

"Solicito tenga a bien la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas ejercerlos y ejecutarlos ante la presente solicitud de Recurso de Revisión que proceda ante la respuesta equivocada y sin fundamento de una solicitud presentada ante la Entidad denominada: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) en fecha 20 de abril de 2012 con folio 00074912..."

El medio en el que se requiere que la información sea dada a conocer es mediante la opción de la "Consulta vía Infomex".

Como queda asentado en el Acuse de Recibo emitido por dicho programa y que marco como anexo I, al presente documento para constancia.

Por otro lado, esta información es de índole Pública, y no refiere ninguno de los siguientes supuestos:

- a) No estoy solicitando copia certificada, ni el documento original o fotocopia con costo, ni expedición de copias simples*
- b) No se indica que será recogido personalmente*
- c) No se solicita documento que acredite su escolaridad*
- d) No se solicita información en un medio electrónico diferente al que se ejerce vía sistema Infomex, que es sin costo.*
- e) No se solicita códigos de puesto ni catalogo de sueldos ni nada que se le parezca*
- f) Nada que aplique a los Artículos 82 y 86 de la LTAIPEZ.*

Tome como prueba de mi dicho el Anexo II, al presente RECURSO DE REVISION, el oficio REF.UEA/063/2012 Fechado el 3 de Mayo del presente año, emitido por el Jefe de la Unidad de Enlace del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) que no lleva firma autógrafa de quien dice ser emitido, con el cual pretende dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de referencia 00074912. Misma de la cual me inconformó.

Por todo lo anterior y de acuerdo a los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 en sus VII fracciones, 71, 72 de la LTAIPEZ,

SOLICITO:

Tenga a bien la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas otorgarme el apoyo para dar solución a mi inconformidad, sustento, seguimiento y culminación referidos en el inicio de mi documento y que por ley les corresponde en la tramitación del presente Recurso de Revisión y sea requerido al ISSSTEZAC la información en los términos en los que fue solicitada y me la hagan llegar a la brevedad posible, vía sistema infomex, lo siguiente:

- 1. Documento, oficio o designación oficial que acredite el nombramiento del titular de la Unidad de Enlace de esta Dependencia o Institución, (seguramente en pdf) sin costo*
- 2. Que contenga la firma oficial del Servidor Público que cuente con la facultad de nombrarlo*
- 3. Firma de aceptación de la persona que fue nombrado titular de la Unidad de Enlace.*

4. *Por separado, requiero saber el puesto oficial que desempeña actualmente*
5. *Sueldo y*
6. *Su último grado escolar*

O en su caso proceda como corresponde de acuerdo al artículo 135 en su fracción I, y las que apliquen de acuerdo al artículo 136 de la Ley. (LTAIPEZ)" (sic)

Se agrega al mismo los dos anexos que hace referencia el recurrente, siendo el acuse de recibo de solicitud de información y el oficio REF.UEA/063/2012 de fecha tres de mayo de dos mil doce.

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite en fecha catorce de mayo del año dos mil doce el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON** ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día catorce de mayo de dos mil doce, se notificó al recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 785/12, fechado el día catorce de mayo del año en curso, se notificó vía oficio e INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 0785/12 de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día diecisiete de mayo del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Al hacer un estudio de las constancias que obran en el proceso, se tiene que el ciudadano al realizar su solicitud de información hacia el sujeto obligado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, pidió "oficio o designación oficial que acredite el nombramiento del titular de la Unidad de Enlace de esta Dependencia o Institución, que contenga la firma oficial del Servidor Público que cuente con la facultad de nombrarlo y la firma de aceptación de la persona que fue nombrado titular de la Unidad de Enlace. Adicionalmente de la Unidad de Enlace el puesto oficial que desempeña, sueldo y su último grado escolar". Situación que generó respuesta del sujeto obligado mediante oficio REF.UEA/063/2012 de fecha tres de mayo del presente año quien le informó al ciudadano que podía pasar por el documento donde de manera oficial se nombró como Jefe de la Unidad

de Enlace de Acceso a la Información Pública del ISSSTEZAC al ingeniero [REDACTED], y que es así como el que acredita su último grado de estudios, al domicilio ubicado en avenida Hidalgo número seiscientos diez estableciendo un horario, señalando el costo de los documentos que se generarán conforme a la expedición de los documentos, así como de lo que respecta al salario que percibe el encargado de la Unidad de Enlace remite a un *link* de internet para que indague su duda.

Ahora, siendo que por esa respuesta el ciudadano en tiempo y forma recurre al medio de impugnación regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 111 fracción III, cubriendo la hipótesis que se establece al momento de que la respuesta del sujeto obligado no corresponde a lo que había solicitado, ya que se adolece que la información que se le proporcionó no fue de la manera que la solicitó, vía infomex o de manera electrónica.

Al respecto, se le hace del conocimiento al sujeto obligado sobre la interposición del recurso de revisión presentado por el ciudadano, donde el mismo sujeto obligado manifiesta el dieciséis de mayo del presente año mediante oficio en vía de alegatos lo siguiente:

"...tenemos que el solicitante en el escrito presentado vía infomex pide:

1.- documento, oficio o designación oficial que acredite el nombramiento del titular de la Unidad de Enlace de esta Dependencia o Institución, que contenga la firma oficial del Servidor Público que cuente con la facultad de nombrarlo y la firma de aceptación de la persona que fue nombrado titular de la Unidad de Enlace.

2.- El puesto oficial que desempeña,

3.- Sueldo y

4.- Último grado escolar

Por lo tanto y en primer término, resulta prudente manifestar la sinrazón del promovente al interponer el recurso que nos ocupa porque si bien y como lo señala en el escrito interpuesto, se recurre con la mención textual: "Solicito que por este medio me sea enviado", es precisamente por este medio por el que se le proporcionan los últimos tres puntos que menciona en su solicitud, toda vez que al no hacer especificación alguna de la vía de entrega se sobre entiende que el solicitante se refiere al internet en términos generales, así pues como lo solicita se proporcionan los datos, quedando implícitos en el primer párrafo después de hacer la transcripción de la solicitud y que para su corroboración desgloso en el orden en el que fueron solicitados:

2.- El puesto oficial que desempeña.- JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ISSSTEZAC. Resulta innecesario hacer alguna mención de lo obvio, en virtud de que en el texto del párrafo se señala con letra

mayúscula el puesto oficial, que se aduce; es el del Titular de la Unidad de Enlace.

3.- Sueldo.- Respecto del sueldo que se percibe se le invita al solicitante a visitar nuestra página de internet en donde podrá apreciar el catalogo correspondiente y cuyo link se muestra a continuación:

<http://201.144.37.164/index.php/transparencia/información-de-oficio/section/4>

Lo anterior no vulnera lo solicitado por el ciudadano toda vez que como lo requiere en primer término; le es enviado por la vía que lo solicita, luego; se le remite al portal del Instituto en donde se encuentra la información de oficio que por ley obliga a los sujetos obligados para tener informado a quien se interese y en el momento que lo requiera, otorgando una posibilidad real al solicitante y a la ciudadanía en general para tener conocimientos de los actos de administración y de los recursos que se manejan en el instituto y por lo tanto se podrá apreciar las percepciones económicas de todos los trabajadores del Instituto de acuerdo a su categoría, que para el caso que nos ocupa y como se observa en el directorio de servidores es la TCE3 y en donde claramente se observan las de un JEFE DE DEPARTAMENTO A. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- Último grado escolar.- Ing. [REDACTED] respecto a este rubro es de mencionarse que se hace uso de la abreviatura ing. ya que en la lengua escrita, apoyándose en el contexto y en la situación, y para representar de forma breve una palabra o una frase se hace uso de las abreviaturas que reducen con frecuencia los elementos de la frase a los mínimos con los que puedan ser entendidos en un lenguaje coloquial; siendo ésta reconocida por la Real Academia de la Lengua Española y la indicada para referirse a que la persona en mención es poseedor de un título de Ingeniería, sea ésta cualquiera de las variedades que existen y que por lo tanto refiere que el último grado de estudios obedece al de profesional sin hacer mayor aclaración en virtud de que el solicitante no requiere especificaciones en el ramo.

Aunado a lo anterior y referente al documento que acredita el nombramiento del titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información de esta Institución, es de mencionarse que contiene mi firma autógrafa en calidad de Director General del ISSSTEZAC porque que de acuerdo al nombramiento que expide en mi favor el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Miguel Alejandro Alonso Reyes; es que cuento con la facultad de otorgar nombramientos como el que le fue dado al Ing. [REDACTED] y cuya aceptación se dio con el consentimiento del compromiso laboral que implica el documento que lo nombra, es decir; existe una aceptación tácita porque ésta se entiende incorporada al acto jurídico sin necesidad de cláusulas especiales, lo anterior; por lo que a la firma de aceptación que menciona el solicitante se refiere.

No obstante es preciso señalar que se le invita al solicitante a pasar a las oficinas de la Unidad de Enlace a recibir la información por carecer en este periodo con las herramientas técnicas que nos permitiesen procesar la información y enviarla por un medio satisfactorio para el solicitante ya que el documento se encuentra solo de manera física en papel tamaño carta..." (sic)

A lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS se considera como sujeto obligado. Por tanto, una vez establecidas la legitimación de las partes y fijada la litis, se inicia con el estudio del agravio expuesto en el presente recurso de revisión.

CUARTO.- Por ser el momento legalmente oportuno, nos avocamos a su estudio, puesto que se analizará de acuerdo a cada una de las peticiones del ciudadano con base a la argumentación que genera el sujeto obligado; teniendo que por lo que respecta a la primera y cuarta cuestión, donde requiere el ciudadano [REDACTED] al ISSSTEZAC, (primero) el documento, oficio o designación oficial que acredite el nombramiento del titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado con la firma de quien lo nombra y la firma de aceptación del nombrado, así como (segundo) el documento donde se acredite su último grado de estudios, dicha documentación no se entrega al ciudadano como éste lo solicitó ya que simplemente le indica que la documentación requerida se le entregará en las oficinas del propio Instituto previo pago del costo que genere la expedición de dichos papeles, además de justificarse al hecho de que si no se entregó la documentación como la pidió fue en razón a que no se hizo especificación alguna de parte del ciudadano sobre la vía de entrega, suponiendo entonces el sujeto obligado que el ciudadano se refería a que la entrega fuera por medio de "internet en términos generales"; a lo que ante tal argumento, el sujeto obligado si sabía como entregar la información solicitada por el recurrente, puesto que en su mismo oficio de alegatos refiere: "*Por lo anterior, tenemos que el solicitante en el escrito presentado vía infomex pide: ...*" situación que el mismo sujeto obligado manifiesta que lo solicitado fue "vía Infomex" entendiéndolo como una herramienta para administrar la gestión de solicitudes de información para que cualquier persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información pública, así como donde destaca la funcionalidad relacionada con el registrar y dar seguimiento a las solicitudes de información incorporando aspectos de sencillez, rapidez, homogeneidad y comodidad para el trámite por parte de las personas, y estar en la gestión y administración de las solicitudes para los sujetos obligados al reducir costos de transacción, así como su fácil, rápida y flexible

instrumentación¹, por lo que entonces debió responderse de igual forma a lo requerido.

Así mismo, en los cuestionamientos dos y tres, puesto oficial y sueldo, el ISSSTEZAC remite al ciudadano a su página de internet donde se encuentra la información requerida. Ante ello esta Comisión advierte que el sujeto obligado trata de evadir su responsabilidad al momento de no entregar la información que se solicita ya que independientemente de que si se encuentra en su portal de internet dicha información la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea, deberán entregarla en la modalidad indicada por el solicitante², siendo entonces que si el mismo [REDACTED] le pidió al ISSSTEZAC por la vía infomex, en la misma modalidad debió entregarse la información, a pesar del justificante que cita el sujeto obligado en sus argumentos donde invita al solicitante a pasar a las oficinas de la Unidad de Enlace a recibir la información por carecer en este periodo con las herramientas técnicas que permitan procesar la información y enviarla por el medio satisfactorio del recurrente, además el documento se encuentra sólo de manera física en papel tamaño carta. A ello, entonces el propio sujeto obligado deja de observar lo que la misma Ley de la materia requiere de las Unidades de Enlace en las que deberán contar entre otras cosas, instalaciones y demás recursos necesarios para realizar las funciones que señala la ley³, así como que es obligación de cada sujeto obligado contar con los instrumentos necesarios para entregar la información que se solicite, siendo que al caso concreto es ilógico creer el argumento que señala el sujeto obligado, al justificarse no tener las herramientas para entregar la información. También cabe mencionar, que si bien es cierto en la información de oficio que se encuentra en la página de internet del sujeto obligado, hay un tabulador de salarios, pero no está especificado el salario del "Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información" como tal.

¹http://www.diputados.gob.mx/expo_foro/docs/proyectos/13_Sintesis_Infomex.pdf

²ARTÍCULO 71

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.

³ARTÍCULO 66

Las unidades de enlace contarán con el presupuesto, personal, instalaciones y demás recursos necesarios para realizar las funciones que señala la presente ley.

Por tanto, se le instruye al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS para que realice las gestiones pertinentes y cuente con un escáner para generar la respuesta al ciudadano y entregarla tal y como la pidió, siendo el nombramiento del Titular de la Unidad de Enlace del ISSSTEZAC por ser sólo una hoja, ya que se supone que dicho nombramiento cuenta con el puesto oficial que se desempeña, así como el grado de estudios del titular, cumpliéndose con los puntos uno, dos y cuatro de la solicitud de información. Asimismo, por lo que respecta al sueldo del Titular de la Unidad de Enlace que es el punto tres, deberá hacerle saber al ciudadano cual es éste, entregando de igual forma la información en la vía requerida.

En resumen, es necesario que el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC)** entregue la respuesta debida al solicitante en la vía requerida dando así cumplimiento a lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

A lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por la Carta Magna en su artículo 6°; la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIV, XXII inciso b), 9, 69, 70, 71, 98 fracciones II y VII, 111 fracción III, 114, 123, 124, 130. Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 6 fracción I, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV y 53; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión

interpuesto por [REDACTED] ME, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC)**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera pertinente **MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado**, por actualizarse las hipótesis contenidas en los artículos 111 fracción III y 124 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, debiendo entregar la información al recurrente vía infomex o correo electrónico del nombramiento del titular de la Unidad de Enlace del ISSSTEZAC, puesto que desempeña, salario y último grado escolar, en términos de la última parte del resolutive cuarto.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, **a través de su Titular Profesor Artemio Ultreras Cabral, un plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue la información en la modalidad requerida.

CUARTO.- Se le concede al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC)**, **un plazo de cuatro días hábiles** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN AL CIUDADANO;** con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese vía sistema infomex, estrados y correo electrónico de este Órgano Garante al recurrente, así como al ahora Sujeto Obligado mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la fe del licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo. Conste. -----
-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).